



Bogotá, D.C.

15

Doctor  
OSCAR FERNANDO BLANCO BLANCO  
Secretario de Minas y Energía  
Gobernación de Boyacá  
Calle 20 No 9 - 90  
Tunja

Ministerio de Minas y Energía  
Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Rad: 2011002600 21-01-2011 09:21 AM  
Anexos: 0  
Destino: SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA  
Serie: 15-01-03

ASUNTO: Consulta. Rechazo Propuesta de Contrato de Concesión.

Respetado Doctor

En atención a su consulta radicada ante este Ministerio con el No. 2010064334 del 9 de diciembre de 2010, mediante la cual requiere se aclare la confusión que se presenta con los conceptos No 2010014767 del 25 de marzo de 2010 y 2010007887 del 18 de febrero de 2010, emitidos por esta Oficina Jurídica, referentes al rechazo de la propuesta al no presentarse los soportes dentro de los tres (3) días siguientes a su radicación por Internet, nos permitimos manifestarle:

En el primero de los conceptos referidos cuando se dispone que *“no se sanciona con el rechazo de la propuesta de Contrato de Concesión el no haber allegado la documentación dentro del término establecido en el decreto, sino el de la no presentación de la propuesta con los requisitos exigidos por la ley minera,”* lo que se pretende es explicar al peticionario, cual es la causal de rechazo aplicable, toda vez que al preguntar, éste refiere que la Ley 685 de 2001 no establece como causal de rechazo de la propuesta el no allegar la documentación en el término dispuesto por el literal g del artículo 5º del Decreto 2345 de 2008.

Así las cosas, lo que se precisa con este concepto es que el artículo 274 de la Ley 685 de 2001, prevé como causal de rechazo la no presentación de la propuesta con los requisitos señalados por la ley minera, es decir, el no allegar los soportes del formulario radicado dentro del término concedido por la norma, y no, la no presentación de una documentación diferente a los requisitos de la propuesta, evento en el cual no sería causal de rechazo.

Adicionalmente, se puede observar que claramente dicho concepto establece unas conclusiones que se derivan de la interpretación de los artículos ahí transcritos, en las que se determina que con la presentación de la propuesta se deben presentar los requisitos exigidos por el artículo 271 de la ley minera, so pena de rechazo; que la presentación de la propuesta vía Web tiene el valor y la

Página 1 de 2



eficacia de la forma presencial y ante la imposibilidad de la presentación de todos los requisitos de la propuesta vía Web, la reglamentación concede un término para allegar los documentos soportes de la solicitud.

En consecuencia, como se puede observar, este concepto se encuentra en total concordancia con el emitido el 18 de febrero de 2010, toda vez que ambos concluyen que la no presentación de los soportes o requisitos de la propuesta dentro del término de tres (3) días, dispuesto por el literal g, del artículo 5° del Decreto 2345 de 2008, es causal de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la ley 685 de 2001.

Esperamos de esta manera haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

CLARA STELLA RAMOS SARMIENTO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

(Rad.: 2010064334 09- 12- 2010)

DDC/JDSS